Para despachos de oficio de 4 mrs — 294

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

A Corro, Seer, Barcares y todos los demas nuestros
que por se dixeren de la dicha ympusicion seais
de poner en persona lega llana y abonada para
que su poder se gasten y distribuyan en pagar las
[illegible] donativo y lo que sobraren en
los reparos y fabricas de las dichas de las
dichas fuentes [illegible] Cartagena
las corrientes [illegible] Murcia y de todos
haveis de tener libro quenta y razon para dar la
quando os fuere mandado lo qual queremos en
merced y mandamos se guarde cumpla y execute sin
embargo de lo dicho [illegible] con las leyes [illegible] nuestros
[illegible] que lo prohiben contra [illegible] para en quanto a esto toca
[illegible] dispensamos dexandolas en su fuerza y vigor
para en lo demas adelante dada en Madrid
a catorce dias del mes de diziembre de mil y seis
cientos cinquenta y siete años = yo el Rey = por
mandado del Rey nuestro señor
Martin de Villela

facultad

[illegible] con la qual [illegible] dixo que [illegible]
[illegible] en la [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] de lo qual [illegible]